JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00560

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda ejecutiva instaurada por **Property Marketing S A S**, en contra de **Thermo Systems S.A.S.**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 8 de junio. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que algunos defectos no fueron subsanados.

1.En el numeral 3º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que se aportará el contrato de cesión celebrado entre G.B. Bienes y Mercadeo Inmobiliario S.A.S. a favor de Property Marketing S.A.S.

En el escrito de subsanación, la parte ejecutante manifestó que este documento obra en la página 21 y 22 de la demanda presentada.

No obstante, el Juzgado no tendrá por satisfecho ese requerimiento con ese escrito, en la medida que, tal y como se indicó en el auto de inadmisión, el documento allegado corresponde a la comunicación supuestamente remitida a la demandada en la que se informa esa cesión y no el contrato propiamente dicho.

En ese sentido se insiste que como el contrato de arrendamiento de local comercial se celebró por escrito, conforme con el artículo 888 del Código de Comercio, su cesión debió celebrarse de la misma forma.

Entonces, toda vez que ese contrato no se allegó dentro del término conferido, siendo necesario, no es procedente tener por satisfecho el requerimiento realizado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Property Marketing S A S**, en contra de **Thermo Systems S.A.S.**, por las razones antes expuestas.

2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

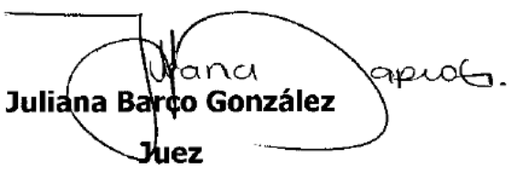

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __22 junio de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c8cb444e18dbadb9d777b17cb057632ba55c96c5c04dcab03ae1eb8b38e9de**
Documento generado en 21/06/2022 01:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica